

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SU NIVEL DE COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD"

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 7° del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: La Empresa Social del Estado Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud- E.S.E. CARI-, entidad descentralizada del Orden Departamental, con personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental, creado mediante Decreto Ordenanzal número 000483 de fecha 10 de Diciembre de 1991, como un Establecimiento Público del subsector oficial de la salud de carácter especializado y transformado en Empresa Social del Estado mediante la Ordenanza número 000042 de fecha 5 de Septiembre de 1994, se denominará **HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-**Institución Hospitalaria del Tercer y Cuarto nivel de complejidad de atención en salud, Entidad Descentralizada del Orden Departamental, con personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: El régimen jurídico que se aplicará en **EL HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, será el establecido en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, en especial el Decreto 1876 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: Facultase a la Junta Directiva del **EL HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, para que en el término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Ordenanza, establezca los Estatutos y reglamentos ajustados a la naturaleza de **HOSPITAL UNIVERSITARIO**, acorde con su portafolio de servicios de alta complejidad.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

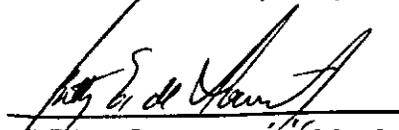
278

ORDENANZA N° 0000016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SU NIVEL DE COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD"

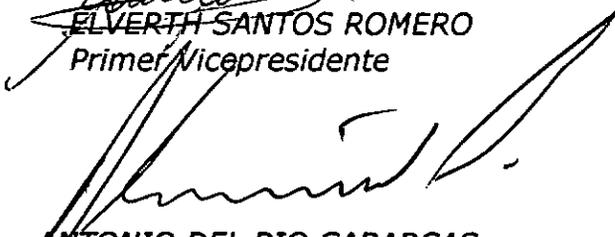
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los


BETTY ECHEVERRÍA CONSUEGRA
Presidente

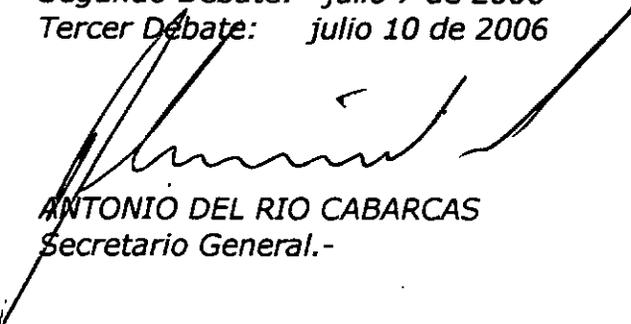

ELVERTH SANTOS ROMERO
Primer Vicepresidente


RAQUELINA VILLA MENDOZA
Segundo Vicepresidente

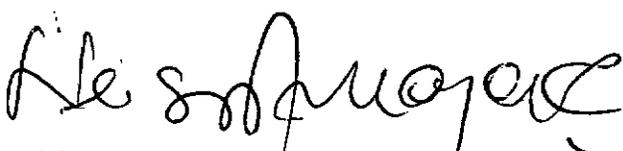

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: junio 27 de 2006
- Segundo Debate: julio 7 de 2006
- Tercer Debate: julio 10 de 2006


ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General.-

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000016 del 25 de julio de 2006.


NELSON RODOLFO AMAYA CORREA
Secretario de Hacienda
Encargado de las funciones de Gobernador

Barranquilla, Julio 7 de 2006

Doctora

BETTY ECHEVERRÍA DE DANÍES

Presidente

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Presente

REFERENCIA: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SU NIVEL DE COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD".

Apreciada Presidente y Honorables Diputados

En atención al mandato recibido por la Comisión Política e Institucional, me permito rendir ponencia para segundo debate al proyecto de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El Proyecto plantea lo siguiente:

Con la suscripción del Convenio de Desempeño número 388 de 2004 entre el Ministerio de la Protección Social y el Departamento del Atlántico, se pretende asegurar la viabilidad técnica y financiera de las entidades que componen la red pública del Departamento del Atlántico.

Se inició el proceso de ajuste institucional en cinco (5) de las Empresas Sociales del Estado que componen la red y la liquidación del Hospital Universitario de Barranquilla. Es política del Departamento asegurar la prestación de servicios de mayor complejidad a la población pobre y vulnerable del Atlántico a través de una Empresa Pública, que asuma, además, el papel de cabeza de red que por su liquidación no continuó ejerciendo el Hospital Universitario de Barranquilla. En ese sentido, se modificó el portafolio aprobado para una de las ESE de mediana complejidad ubicada en esta Ciudad, de tal forma que se le habilitó como un prestador de servicios de mayor complejidad, con el fin de contratar y desarrollar con ella esos servicios. La institución escogida fue la ESE CARI, la cual ya completó su proceso de reestructuración, de acuerdo a lo pactado en el convenio número 388 de 2004.

El estudio realizado, arrojó como resultado la ampliación del portafolio de servicios a la E.S.E Centro de Atención y Rehabilitación Integral- CARI- señalándole la categoría de HOSPITAL UNIVERSITARIO, lo anterior quiere decir,

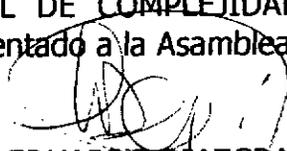
que la E.S.E CARI hoy día es una Institución prestadora de Servicios de Salud que mediante convenio docentes asistenciales suscritos con las Universidades Libre, Javeriana, Metropolitana, Simón Bolívar, Del Atlántico, DEL Norte, entre otros, utiliza sus instalaciones, a las que accedió mediante la firma de un contrato de explotación económica con El Hospital Universitario en Liquidación, para las prácticas de los estudiantes de esas Universidades con las cuales tiene firmado los convenios, adelanta trabajos de investigación, desarrolla programas de fomento de la salud y medicina preventiva en todo el territorio del Departamento del Atlántico y presta, con preferencia, servicios médico- asistenciales a las personas carentes de recursos económicos en los distintos niveles de atención y estratificación del Departamento y de la Región Caribe.

La expresión "Hospital Universitario", encarna las combinaciones de recursos de más alta complejidad tecnológica, esbozada en la Ley 735 de 2002, quien al tenor del párrafo segundo del artículo 3 reza: "Para los efectos del inciso anterior, se considera Hospital Universitario aquella institución prestadora de servicios de salud que mediante un convenio docente asistencial, utiliza sus instalaciones para las prácticas de los estudiantes de las universidades oficiales y privadas en el área de la salud; adelanta trabajos de investigación en este campo; desarrolla programas de fomento de la salud y medicina preventiva; y presta, con preferencia servicios Médico- asistencial a las personas carentes de recursos económicos en los distintos niveles de atención y estratificación"

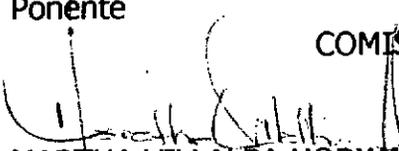
PROPOSICIÓN FINAL:

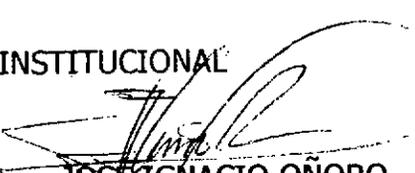
Por todo lo anterior y atendiendo la gran importancia que este proyecto representa consideramos importante, y por lo tanto me permito proponer:

Dar segundo debate al proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SU NIVEL DE COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD", según el texto original presentado a la Asamblea por el señor Gobernador


LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS
Ponente

COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL


MARTHA VILLALBA HODWALKER
Presidente


JOSE IGNACIO OÑORO
vicepresidente


LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS

000118

Barranquilla, D.E.I.P., Abril 21 de 2006

plf 0001
Rudy Caya
Jun 9-01
HZ: 25 per

Doctora
BETTY ECHEVERRIA DE DANIES
Presidente
Honorable Asamblea
Departamento del Atlántico
E.S.D.

Referencia: Proyecto de Ordenanza Por medio de la cual se Modifica la Denominación de una Empresa Social del Estado y su nivel de complejidad de atención en salud.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1

Con la suscripción del Convenio de Desempeño número 388 de 2004 entre el Ministerio de la Protección Social y el Departamento del Atlántico, se pretende asegurar la viabilidad técnica y financiera de las entidades que componen la red pública del Departamento del Atlántico. Para ello, y con miras a posibilitar el mejoramiento de la calidad de los servicios que prestan a la comunidad, el uso eficiente y racional de los recursos de que disponen y su adaptación al papel que el Departamento les ha fijado de acuerdo al documento marco de redes de servicios vigente, se inició el proceso de ajuste institucional en cinco (5) de las Empresas Sociales del Estado que componen la red y la liquidación del Hospital Universitario de Barranquilla.

Además, el convenio suscrito contempla la obligación de desarrollar las acciones complementarias para asegurar no solo la sostenibilidad financiera de toda la red Departamental, sino también el mejoramiento continuo de la calidad de los servicios y la continuidad en los mismos, más aún con la cesación de actividades de la institución que ofició como articuladora, cabeza de red y sitio de referencia para todo el Departamento. Para ello el Ente Territorial se obligó a formular y aplicar un plan de contingencia durante la transición que la primera etapa del proceso implicó y a

PROYECTO DE ORDENANZA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACION DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SU NIVEL DE COMPLEJIDAD DE ATENCION EN SALUD"

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 7º del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia,

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: La Empresa Social del Estado Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud -E.S.E. CARI-, entidad descentralizada del Orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal número 000483 de fecha 10 de Diciembre de 1991, como un Establecimiento Público del subsector oficial de la salud de carácter especializado y transformado en Empresa Social del Estado mediante la Ordenanza número 000042 de fecha 5 de Septiembre de 1994, se denominará **HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-**, Institución Hospitalaria del Tercer y Cuarto nivel de complejidad de atención en salud, Entidad Descentralizada del Orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental.

ARTICULO SEGUNDO: El régimen jurídico que se aplicará en **EL HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, será el establecido en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, en especial el Decreto 1876 de 1994.

ARTICULO TERCERO: Facultase a La Junta Directiva del **EL HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, para que en el término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Ordenanza, establezca los Estatutos y Reglamentos ajustados a la naturaleza de **HOSPITAL UNIVERSITARIO**, acorde con su portafolio de servicios de alta complejidad.

Artículo Cuarto:
La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

BETTY ECHEVERRIA DE DANIES
Presidente

ELBERT SANTOS ROMERO
Primer Vicepresidente

RAQUELINA VILLA MENDOZA
Segundo Vicepresidente

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General